Bogotá D.C. Enero 08 de 2010

AUTO No. 0018

"Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental"

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 766 del 8 de mayo de 2007, este Ministerio otorgó a la empresa RAMSHORN INTERNATIONAL LIMITED Licencia Ambiental para el proyecto Área de Perforación Exploratoria Bloque Cachicamo, ubicado en jurisdicción del municipio de Orocué en el departamento del Casanare.

Que mediante Resolución No. 1307 del 19 de julio de 2007, este Ministerio aclaró la Resolución 766 de 2007 así: El artículo primero en cuanto incluir como coordenada del vértice I la presentada por la empresa; artículo segundo numeral 6 en cuanto a que el Plan de Contingencia es un documento adjunto al Plan de Manejo Ambiental para cada uno de los pozos a perforar; el artículo quinto en el sentido que los permisos de los sitios de ocupación de cauces se otorgan para la construcción de las nuevas vías de acceso y para la readecuación de las existentes; el artículo décimo primero en cuanto a revocar el parágrafo primero, y que la información solicitada en los literales d), e), f) y g) se debe presentar en el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la resolución proferida.

Que mediante Resolución No. 220 del 24 de septiembre de 2007, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales – UAESPNN registró 2.266 hectáreas y 1.466 metros del predio PALMARITO RESTO de propiedad de la sociedad J. Londoño R. y Cia. S. en C, ubicado en el departamento de Casanare municipio de Orocué y vereda Palmarito, como Reserva Natural de la Sociedad Civil PALMARITO CASANARE dentro del cual se ubica el área de interés Andarrios del Área de Perforación Exploratoria Del Bloque Cachicamo.

Que mediante Auto No. 2855 del 18 de octubre de 2007, este Ministerio reconoció como tercero interviniente dentro del expediente 3585 a la sociedad J. LONDOÑO R. Y CIA. S. EN C.

Que mediante Resolución No. 2373 del 28 de diciembre de 2007, este Ministerio modificó la Resolución No. 766 de 2007 así: El artículo segundo en cuanto a adicionar otras actividades; el artículo cuarto numeral primero Concesión de Aguas Superficiales, numeral segundo en cuanto a cambiar únicamente las coordenadas del sitio del vertimiento directo de aguas residuales industriales y domésticas una vez tratadas y que cumplan con los criterios de calidad establecidos sobre el río Cravo Sur, y adicionar el permiso de exploración de posos de aguas subterráneas; el artículo tercero en cuanto a incluir otras obligaciones específicas.

Que mediante Resolución No. 1250 del 11 de julio de 2008, este Ministerio modificó la Resolución No. 766 del 8 de mayo de 2007, en el sentido de autorizar a la Empresa RAMSHORN INTERNATIONAL LIMITED concesión para la explotación de aguas subterráneas del pozo profundo, para la extracción de un caudal máximo de 2.5 l/s, del pozo perforado en la plataforma del pozo exploratorio Hoatzín.

Que mediante Resolución No. 672 del 13 de abril de 2009, este Ministerio modificó la Resolución No. 766 del 8 de mayo de 2007, en el sentido de autorizar la perforación de nuevos pozos por área de interés, la construcción de nuevos corredores de acceso a las áreas de interés, construcción de vías de acceso hacia las plataformas de perforación y la construcción de un carguero de crudo.

Que mediante escrito radicado bajo el No. 4120-E1-154790 del 16 de diciembre de 2009, la empresa RAMSHORN INTERNATIONAL LIMITED, solicitó la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 766 del 8 de mayo de 2007, para el proyecto Área de Perforación Exploratoria Bloque Cachicamo, ubicado en jurisdicción del municipio de Orocué en el departamento del Casanare, en el sentido de autorizar la ampliación del volumen de vertimiento y la construcción de una línea para el vertimiento de aguas residuales tratadas entre el área de interés Hoatzin y el punto de vertimiento autorizado por este Ministerio.

Que la empresa RAMSHORN INTERNATIONAL LIMITED realizó el pago por la suma de TREINTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ($30.790.244) M/L, por concepto del servicio de evaluación de la modificación, de acuerdo con la liquidación realizada por este Ministerio con la referencia 154011409 del 11 de diciembre de 2009.

Que mediante escrito radicado No. 4120-E1-155883 del 22 de diciembre de 2009, la empresa RAMSHORN INTERNATIONAL LIMITED, presentó la constancia de radicación de la copia del complemento de los estudios ambientales ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la Resolución 1110 del 25 de noviembre de 2002 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos

de control y manejo ambiental y en el artículo 4º numeral 3º establece que la modificación de la Licencia Ambiental requiere el servicio de evaluación.

Que el Decreto 1220 del 21 de abril de 2005 en el artículo 26 estableció que la Licencia Ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

"1. En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.
2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.
3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental."

Que el mismo Decreto en el artículo 27 estableció el procedimiento y los requisitos para adelantar el trámite de modificación de la Licencia Ambiental.

Que teniendo en cuenta que la petición se adecua a lo establecido en el numeral 3 del artículo 26 del Decreto 1220 de 2005, el Grupo de Relación con Usuarios considera pertinente iniciar el trámite de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 766 del 8 de mayo de 2007, para el proyecto Área de Perforación Exploratoria Bloque Cachicamo, ubicado en jurisdicción del municipio de Orocué en el departamento del Casanare, en los sentidos solicitados por la empresa RAMSHORN INTERNATIONAL LIMITED.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, incluido el pago por concepto de evaluación, procede por parte de este Ministerio expedir el Auto de inicio de trámite de modificación de la Licencia Ambiental, dando cumplimiento al numeral 5 del citado artículo.

Que de conformidad con el artículo 52 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Medio Ambiente otorgará de manera privativa la licencia ambiental en la ejecución de obras y actividades de exploración, explotación, transporte, conducción y deposito de hidrocarburos y construcción de refinerías.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 del Decreto 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le

corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo para la modificación de la Licencia Ambiental otorgada a la empresa RAMSHORN INTERNATIONAL LIMITED mediante la Resolución No. 766 del 8 de mayo de 2007, para el proyecto Área de Perforación Exploratoria Bloque Cachicamo, ubicado en jurisdicción del municipio de Orocué en el departamento del Casanare, en el sentido de modificar el permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de la empresa RAMSHORN INTERNATIONAL LIMITED, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, citar en los términos del artículo 14 del Código Contencioso Administrativo al tercero interviniente J. LONDOÑO R. Y CIA. S. EN C., o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la alcaldía municipal de Orocué, a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

Sin C.T.
Exp. LAM3585
Proyectó Carmen Alicia Ramírez A / Profesional Jurídico – DLPTA